



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-226-2018

Guatemala, 20 de noviembre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

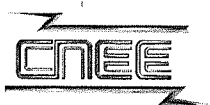
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los cuales se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; al respecto, el artículo 47 del Reglamento en mención, indica que los estudios que establecen las NTAUCT se deben realizar cuando las nuevas instalaciones o ampliaciones a las ya existentes impliquen una modificación a la potencia intercambiada. Que el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad estipulan que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, esta Comisión admitió para su trámite la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión" y la no realización de estudios eléctricos para dicho proyecto, derivado que el mismo no implica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

una modificación de la potencia intercambiada. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la Resolución Ambiental No. 195-2017/DCN/DDT/JFBL/mafob de fecha 13 de junio de 2017, correspondiente a la aprobación de la evaluación ambiental inicial en categoría "C" del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; entidad que evacuó la audiencia referida, el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "a) ...no se advierte ningún efecto negativo por la puesta en operación del proyecto, sino que se prevé una mejora en cuanto a la continuidad del servicio, derivado del incremento de la selectividad ante falla en el área de influencia. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (interruptor de potencia y sistemas de protección, que son en sí mismos el propio proyecto); 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto '**Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión I**' (sic), siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión nacional de Energía Eléctrica, se identifique de forma clara e inequívoca las instalaciones que se autoriza conectar y se condicione que previamente a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico y además se identifique de manera inequívoca la entidad a quién se le otorga la autorización de ampliación de la capacidad de transporte."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- confirió audiencia al INDE en su calidad de propietario de ETCEE con el objeto que presentara estudios técnicos del proyecto en mención, que incluyeran, sin ser limitativo, la memoria de cálculo correspondiente y los planos (firmados, sellados y timbrados) debidamente acotados, que permitieran verificar que las instalaciones propuestas se adecuan a las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST-, acompañando carta de responsabilidad técnica en la cual se hiciera constar lo siguiente: i) Que el diseño civil, eléctrico y electromecánico fue realizado, supervisado o avalado por un ingeniero civil, electricista, mecánico electricista colegiado activo, según corresponda a la especialidad de cada tarea; y ii) Que las instalaciones cumplen con la norma antes mencionada. Que el veintiocho de septiembre de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

dos mi dieciocho, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- evacuó la audiencia conferida,, presentando para el efecto la documentación requerida por la CNEE.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-314, en el cual, entre otros, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación –INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, previo a la conexión del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11565, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión", el cual consiste en conectar elementos de interrupción y protección en la subestación Pologuá 138 kV, para disponer de los mecanismos de maniobra ante posibles fallas en la línea de transmisión Pologuá – La Esperanza 138 kV.
- II. Aprobar la solicitud, en cuanto a no presentar estudios eléctricos para el proyecto denominado " Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica, montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión", derivado que el mismo no implica una modificación de la potencia intercambiada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- III. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- IV. El Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- V. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Ampliación y mejoramiento de la subestación Pologuá por medio del diseño, obra electromecánica,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

montaje, pruebas y puesta en operación de 1 bahía de conexión", son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del INDE en su calidad de propietario de ETCEE, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de la presente resolución, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 07 minutos del día **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, en **7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre nivel -2**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-226-2018** de fecha **veinte de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mirna Aguilar, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 48 minutos del día **cuatro de diciembre de dos mil dieciocho**, en **24° avenida 15-40 zona 10, 4° nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-226-2018** de fecha **veinte de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrés Enriquez, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.


ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAJORISTA
Andresa Enriquez

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-226-2018 (GJ-ProyResolDir-3052)
Exp.: GTPN-150-17


(f) Notificador


Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Walter Usategui